CONTRATO MODIFICATORIO N.° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 03 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA-QUINDÍO Y UNIÓN TEMPORAL E&C 2025.

LINA YALILE GIRALDO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 53.009.469, en calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Armenia - Quindío, nombrada mediante la Resolución 3923 del tres (3) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), y posesionada a través de acta de la misma fecha, actuando en representación del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** facultada para celebrar contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 numeral 3° de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", modificado en el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024 y según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de 2024 *"Por el cual se reglamenta la autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura para suscribir contratos y convenios, y se dictan normas para su seguimiento"*, así como la Resolución 8909 del 9 de diciembre de 2024 *"Por la cual se delegan funciones para adelantar procesos contractuales en los Directores Seccionales de Administración Judicial",* quien se denominará el **CONTRATANTE**, y de otra parte, **JULIANA MURILLO MUÑOZ,** identificada con cedula de ciudadanía n.° 42.136.429 de Pereira, Risaralda, en calidad de representante de la **UNIÓN TEMPORAL E&C 2025**, identificada con NIT 901.922.626-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente contrato modificatorio previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1) Que entre las partes se suscribió el contrato de prestación de Servicios No. 03 DE 2025, con el siguiente objeto contractual: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EL CUAL INCLUYE MEDIOS TECNOLÓGICOS Y MONITOREO ELECTRÓNICO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA Y ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO".**

2) Que el valor inicial del contrato, de conformidad con la cláusula quinta, corresponde a: *"(…)* ***CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($125.153.626)*** *incluido IVA Y AYS"*

3) Que en la cláusula ocho del plazo de ejecución se estableció: *"La duración del contrato será de VEINTITRÉS (23) días calendario contados a partir de la firma del Acta de Inicio"*

4) Que el contrato cuenta con acta de inicio del primero (1) de marzo de 2025.

5) Que la supervisora del contrato mediante oficio DESAJARO25-394 y DESAJARO25-411 dirigido a la Directora Seccional con asunto *"Modificación al contrato de prestación de servicio n° 03 de 2025 suscrito con la UT Rama E&C 2025 por concepto reconocimiento del valor del seguro de vida, adición y prórroga."* solicita que:

De manera respetuosa, en calidad de la supervisión del contrato de prestación de servicios n° 03 de 2025 suscrito con la UT E&C 2025 con Nit. 901.922.626-5, cuyo objeto es "prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, el cual incluye medios tecnológicos y monitoreo electrónico de equipos y sistemas de vigilancia para las sedes judiciales del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío", con plazo de ejecución de VEINTITRES (23) días calendario contados a partir de la firma del Acta de Inicio", misma que se firmó el día 01 de marzo de 2025.

Considerando, que la Entidad con relación al valor del seguro de vida para el personal contratado, estableció en el pliego de condiciones lo siguiente:

Nota 2: "el valor o costo del seguro de vida para el personal contratado, será reconocido por la Entidad, a la firma del acta de inicio del contrato, mediante el debido modificatorio; para que los servicios contratados se liquiden con los valores que correspondan y dependiendo del valor de la prima de seguro de vida que allegue el contratista adjudicatario, y que en todo caso regirá por el término de ejecución del contrato".

Es pertinente, solicitar modificatorio adicionando el contrato en la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($15.548,00),** resultado de la diferencia entre el cálculo realizado del servicio de personal contratado sin incluir el valor de la póliza y el cálculo realizado del servicio de personal contratado incluyendo el valor de la póliza de seguro colectivo de vida vigilantes n° CMZ 2000114332 allegada por el contratista.

Valor contrato servicios de personal con seguro colectivo	$118.441.433,00
Valor contrato servicios de personal sin seguro colectivo	$118.425.885,00
Valor adicionar	***$15.548,00***

Así mismo, por medio de correo electrónico el profesional del área de compras públicas solicita:

Prórroga del contrato de vigilancia mínima ante probables demoras de adjudicación abreviada

1.1_PROY...2025.xlsx

Felipe Osorio Polania — Responder | Responder a todos | Reenviar — Mar 04/03/2025 11:33

Para: Maria Eugenia Restrepo Zapata

CC: Departamento Administrativo Desaj - Quindío - Armenia

Reenvió este mensaje el Jue 13/03/2025 17:01.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el cronograma del proceso de selección abreviada publicado el lunes 3 de marzo para la contratación del servicio de vigilancia, con tiempos ajustados de evaluación la adjudicación está programada para el 28 de marzo. Dado que durante el proceso podrían presentarse adendas y, en caso de que el adjudicatario sea una UT o un consorcio, la DIAN podría tardar hasta 5 días hábiles en expedir el NIT, se considera necesario adicionar y prorrogar el contrato actual que tiene plazo hasta el 22 de marzo para garantizar la continuidad del servicio hasta la adjudicación definitiva del proceso de selección abreviada.

Teniendo en cuenta lo anterior, realicé los cálculos de la prórroga y adición del contrato n°03 de 2025 y lo remití en respuesta al correo en mención.

Por consiguiente, se solicita prorrogar el contrato n°03 de 2025, desde el día 24 de marzo de 2025 al 05 de abril de 2025 y por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($62.353.885,00)**, adicionando únicamente servicios de personal.

Del 24 de marzo al 31 de marzo de 2025, se contratarán los mismos servicios de personal, inicialmente contratados.

Del 01 al 05 de abril de 2025, se requiere modificar en el sentido de prescindir de los siguientes servicios:

SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FISICA CON MEDIO HUMANO, **CON ARMA,** SIN CANINO, CON MEDIO DE COMUNICACIÓN IDONEO (RADIO DE COMUNICACIONES, CELULAR Ó COMUNICACIÓN SATELITAL O TRUNKING DIGITAL), CON DETECTOR MANUAL DE METALES, JORNADA LABORAL **MES/12 HORAS DIURNAS DE LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS (PALACIO DE JUSTICIA - ARMENIA)** **1 SERVICIO DE RONDERO**
SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FISICA CON MEDIO HUMANO, **CON ARMA**, SIN CANINO, CON MEDIO DE COMUNICACIÓN IDONEO (RADIO DE COMUNICACIONES, CELULAR Ó COMUNICACIÓN SATELITAL O TRUNKING DIGITAL), CON DETECTOR MANUAL DE METALES, JORNADA LABORAL **MES/12 HORAS DIURNAS DE LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS (EDIFICIO GOMEZ-BIOMETRICO).** **1 SERVICIO PARA EL BIOMETRICO**

Las modificaciones solicitadas, suman en total **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($62.369.433,00)** y así el valor total del contrato n° 03 de 2025, quedaría en **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($187.523.059,00)**, el valor de la adición no supera el 50% del valor del contrato expresado en SMMLV como se muestra a continuación.

	Valor en pesos	***Expresado en SMMLV 2025***	**50% contrato en SMMLV**
VALOR CONTRATO en pesos	$125.153.626,00	87,92	43,96
Adición con el seguro colectivo	$15.548,00	0,01	
Adición del 24/03/2025 al 05/04/2025	$62.353.885,00	43,80	
Total Adición	$62.369.433,00	43,81	No supera el 50% del contrato

6) Que con la adición que se pretende realizar, no se supera el límite impuesto por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que preceptúa:

"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales"

7) Que, respecto a la modificación del contrato estatal, ha manifestado la Honorable Corte Constitucional[1]:

> ***"2.6.1.*** *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001[3]****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[4] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

> ***"(…) 2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL***
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[5]
>
> ***2.6.2.*** *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza* ***incompletos****, es decir,* ***(i)*** *los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y* ***(ii)*** *en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.*[6] *En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."*

8) Que, una vez analizada la solicitud presentada por la supervisión del contrato, se encuentra que la misma está justificada técnicamente y que es procedente conforme los criterios legales y jurisprudenciales expuestos.

9) Es pertinente, de conformidad al pliego de condiciones realizar el modificatorio adicionando el contrato en la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($15.548,00), resultado de la diferencia entre el cálculo realizado del servicio de personal contratado sin incluir el valor de la póliza y el cálculo realizado del servicio de personal contratado incluyendo el valor de la póliza de seguro colectivo de vida vigilantes n.° CMZ 2000114332 allegada por el contratista.

10) Que en razón de lo anteriormente expuesto se procede a celebrar el presente **CONTRATO MODIFICATORIO,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula quinta "*Valor del Contrato*", en el sentido de adicionar la suma total de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($62.369.433,00)**, adicionando únicamente servicios de personal**,** Soportado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal (CDP):

Rubro: A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE			
Distribución por Subunidad Ejecutora			
CDP No. 2725 subunidad 219	**CDP No. 3225** subunidad 819	**CDP No. 2025** subunidad 919	**Total**
$9.394.661,00	$52.120.311,00	$854.461,00	**$62.369.433,00**

Para un valor total del contrato de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($187.523.059,00) INCLUIDO IVA Y AIS.**

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula octava "*Plazo de ejecución*", en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución HASTA EL 5 DE ABRIL DE 2025.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la cláusula cuarta "*ESPECIFICACIONES TECNICAS",* con el fin de prescindir de las siguientes actividades del 01 al 05 de abril de 2025 de la **Tabla No. 1 Descripción servicios personales de vigilancia y seguridad privada:**

SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FISICA CON MEDIO HUMANO, **CON ARMA**, SIN CANINO, CON MEDIO DE COMUNICACIÓN IDONEO (RADIO DE COMUNICACIONES, CELULAR O COMUNICACIÓN SATELITAL O TRUNKING DIGITAL), CON DETECTOR MANUAL DE METALES, JORNADA LABORAL **MES/12 HORAS DIURNAS DE LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS (PALACIO DE JUSTICIA - ARMENIA)** **1 SERVICIO DE RONDERO**
SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FISICA CON MEDIO HUMANO, **CON ARMA**, SIN CANINO, CON MEDIO DE COMUNICACIÓN IDONEO (RADIO DE COMUNICACIONES, CELULAR O COMUNICACIÓN SATELITAL O TRUNKING DIGITAL), CON DETECTOR MANUAL DE METALES, JORNADA LABORAL **MES/12 HORAS DIURNAS DE LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS (EDIFICIO GOMEZ-BIOMETRICO).** **1 SERVICIO PARA EL BIOMETRICO**

Así mismo en la cláusula cuarta "*ESPECIFICACIONES TECNICAS*", prescindir los siguientes servicios a partir del 24 de marzo 2025: **Tabla 2 ALQUILER EQUIPOS NUEVOS PALACIO DE JUSTICIA "FABIO CALDERÓN BOTERO" DE ARMENIA QUINDÍO**, **ALQUILER EQUIPOS NUEVOS EDIFICIO "GÓMEZ" DE ARMENIA QUINDÍO**, **ALQUILER NUEVO DE SISTEMA DE CCTV EDIFICIO "SAN MARTIN" DE ARMENIA QUINDÍO**, **ALQUILER EQUIPOS NUEVOS PALACIO DE JUSTICIA "RAFAEL URIBE URIBE" DE CALARCÁ QUINDÍO.**

CLÁUSULA CUARTA: El contratista deberá ampliar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la legalización del modificatorio, el valor amparado de la garantía única de cumplimiento, conforme las modificaciones realizadas.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 03 DE 2025 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II[1].

[1] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-13eegestioncontractual08-09-2021.pdf
"La estructura de la plataforma del SECOP II maneja para todos los partícipes una serie de usuarios y contraseñas personales e intransferibles, los cuales marcan dentro la plataforma, gracias al sello de tiempo, un registro de cada acción y dato manejado por ese usuario; mecanismo válido jurídicamente que permite garantizar la información del momento (fecha, hora, minutos y segundos) en que los documentos electrónicos fueron creados, modificados, enviados y aprobados.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Por consiguiente, los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999. Por lo cual, evite imprimir minutas de contratos y hacerlas firmar por las partes. Ya que el contrato electrónico que es aprobado/firmado por las partes a través del SECOP II está conformado por la información diligenciada en la plataforma y documentos anexos que las partes consideren pertinentes con el fin de, no duplicar la información.